



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2017-MDP/GM

Pimentel, 22 de Marzo del 2017.

VISTO: El Registro N° 10123 - 2017 de fecha 28.02.2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Registro N° 10123 - 2017, presentado por INES LLONTOP ANAYA, de fecha 28.02.2017, mediante el cual solicita Prescripción de Deuda.

Que, mediante Informe N° 153-2017-MDP/UGT de fecha 14.03.2017 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión Tributaria informa que:

- Según el art. 43 del Código Tributario prescribe que *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 04 (cuatro) años y a los 06 (seis) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los 04 (cuatro) años"*.
- Precisa que el predio rustico denominado San Manuel con UC N.º 11835 - Valle Chancay, con Código de Predio N.º 90011297 y Código de Contribuyente N.º 7362 se encuentra inscrito a nombre de Amaya Perez Lucila y Sucesión Intestada de Agustín Llontop Maira.

Por lo cual, la solicitud presentada por el administrado respecto a la prescripción del año 2012 y 2013 es IMPROCEDENTE por no encontrarse aun en los años de prescripción según lo mencionado en el artículo anterior.

Que, de acuerdo a la norma establecida señala los plazos y cómputos para solicitar la prescripción de una deuda, por lo que no habiendo transcurrido el plazo de ley, deviene en Improcedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial de los años 2012 y 2013.

Que, mediante Informe Legal N° 167-2017-MDP/OAJ, la Asesora Legal de esta comuna, en mérito a lo expuesto y dispositivos legales citados, **OPINA** que Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada INES LLONTOP ANAYA

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por INES LLONTOP ANAYA, mediante el cual solicita Prescripción de Tributos Municipales 2012 y 2013, del predio rustico denominado San Manuel con UC N.º 11835 - Valle Chancay, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, a la Unidad de Gestión Tributaria, a la Unidad de Administración Tributaria y a la Unidad de Informática, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 C.F.C. Lourdes G. Rodríguez Párrido
 GERENTE MUNICIPAL